



# Ajuntament d'Altea

**Tresoreria Municipal**

**Ordenances fiscals**

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación  
del servicio de la piscina municipal

## **Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de la piscina municipal**

### **Artículo 1º.- Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la piscina municipal contenidos en el apartado 2 del artículo 5º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Naturaleza**

La contraprestación económica por la prestación de servicios y actividades de la piscina municipal, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 3º.- Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes disfruten o se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4º.- Obligación de pago**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo 5º siguiente. En particular, la obligación de pago surge con la formalización de la inscripción en cualquiera de esos servicios o actividades.

El pago del precio público se efectuará con carácter previo a la utilización de los servicios o a la realización de las actividades especificados en el apartado segundo del artículo 5º siguiente.

### **Artículo 5º.- Cuantía**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

| <b>Matrícula:</b>   | <b>No empadronados</b> | <b>Empadronados</b> |
|---------------------|------------------------|---------------------|
| Bonos de baño libre | 10 €                   | 5 €                 |
| Cursos              | 10 €                   | 5 €                 |

El importe de la matrícula deberá abonarse siempre que se vaya a utilizar por primera vez el servicio de baño libre, y con la inscripción a cualquiera de los cursos que se organicen en el recinto de la piscina municipal. El importe de la matrícula, excepto para el caso de bonos de baño libre, deberá abonarse de nuevo cuando el usuario deje de asistir a los cursos o actividades organizadas en el recinto de la piscina durante un período superior a tres meses.

| <b>Baño libre:</b>           | <b>No empadronados</b> | <b>Empadronados</b> |
|------------------------------|------------------------|---------------------|
| Bono 10 baños                | 55 €                   | 45 €                |
| Bono 20 baños                | 85 €                   | 75 €                |
| Bono mensual – individual    | 35 €                   | 29 €                |
| Bono trimestral – individual | 95 €                   | 65 €                |
| Bono semestral – individual  | 180 €                  | 105 €               |
| Bono anual – individual      | 350 €                  | 200 €               |
| <br>                         |                        |                     |
| Bono mensual – familiar      | 65 €                   | 55 €                |
| Bono trimestral – familiar   | 180 €                  | 130 €               |
| Bono semestral – familiar    | 350 €                  | 195 €               |
| Bono anual – familiar        | 690 €                  | 350 €               |

El bono individual será de uso exclusivo para un único usuario, siendo éste personal e intransferible. Se entregará para cada uno de los casos un carnet o bono para acreditar el acceso.

El bono familiar podrá ser utilizado por familias compuestas por ambos miembros de la pareja, si los hubiere, e hijos menores de 18 años

| <b>Alquiler de calles:</b> | <b>General</b> | <b>Club local</b> |
|----------------------------|----------------|-------------------|
| Alquiler de calle por hora | 10 €           | 3 €               |

### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones**

1.- Los precios públicos regulados por esta Ordenanza gozarán de las siguientes exenciones y bonificaciones:

#### **a) Discapacitados:**

Los discapacitados cuya capacidad orgánica y funcional, física, psíquica o sensorial se vea disminuida en un 33% o más, tendrán una reducción del 50% en el importe de la matrícula y de las cuotas correspondientes a cursos y actividades organizados en la piscina municipal.

Para poder gozar de esta bonificación será imprescindible acreditar previamente el grado de discapacidad mediante la presentación de la calificación de discapacidad emitida por la Consellería de Bienestar Social

## **b) Por grupos de edad:**

Los jóvenes que dispongan de carnet Jove expedido por el IVAJ (Instituto Valenciano de la Juventud) tendrán un 10% de descuento en el precio de la matrícula y de las cuotas correspondientes a cursos y actividades organizados en la piscina municipal y en los baños libres.

Las personas mayores que acrediten estar en posesión del carnet de jubilado expedido por el Centro Social tendrán un 10% de descuento en el precio de la matrícula y de las cuotas correspondientes a cursos y actividades organizados en la piscina municipal y en los baños libres.

2.- Las bonificaciones y exenciones previstas en los puntos anteriores no podrán simultanearse, debiéndose aplicar, en caso de coincidir, la más beneficiosa para el contribuyente.

### **Artículo 7º.- Normas de gestión**

1.- El pago del precio público deberá realizarse mediante los impresos que se faciliten para ello y del siguiente modo:

El pago de la matrícula, así como de las cuotas establecidas para hacer uso de los servicios o actividades especificados en el artículo 5º de la presente Ordenanza, se gestionará por el régimen de autoliquidación. Los documentos de autoliquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, [www.suma.es](http://www.suma.es), donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Cada autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **Artículo 8º.- Devolución**

Procederá la devolución del importe abonado en concepto de precio público por la prestación de servicios y actividades en la piscina municipal, cuando la no prestación o la no realización del servicio o actividad resulte imputable a la administración; o bien cuando ésta tenga su origen en causa de fuerza mayor. En el primer caso la devolución se practicará de oficio por el Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitarla; en el segundo caso la devolución procederá únicamente previa solicitud del interesado, siempre que éste pruebe suficientemente dicha fuerza mayor.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **Modificación BOP 04-09-2013.**